

Regla 72.8 Quiénes no podrán ser fiadores

Ningún funcionario del tribunal o abogado podrá ser fiador en pleito o procedimiento alguno.

COMENTARIO

Esta regla corresponde sustancialmente a la Regla 69.8 de 1979 y no tiene equivalente en las reglas federales.

Regla 72.9 Cancelación de fianza

En todo pleito en que fuere concedido a cualquiera de las partes algún remedio bajo la Regla 56.1, y para el cual hubiere sido exigida fianza, si dicha parte venciere en su acción, el tribunal en su fallo definitivo ordenará la cancelación de dicha fianza.

COMENTARIO

Esta regla corresponde sustancialmente a la Regla 69.9 de 1979 y no tiene equivalente en las reglas federales.

REGLA 73 DENOMINACION O SUPPLICA ERRONEA

Cualquier defecto en la denominación del pleito o en la súplica del remedio, no será óbice para que el tribunal conceda el remedio que proceda de acuerdo con las alegaciones y la prueba.

COMENTARIO

Esta regla corresponde totalmente a la Regla 70 de 1979 y no tiene equivalente en las reglas federales.

REGLA 74 CASOS NO PREVISTOS POR ESTAS REGLAS

Cuando no hubiere sido previsto un procedimiento específico en estas reglas, el tribunal podrá reglamentar su práctica en cualquier forma consistente con este cuerpo normativo procesal o con cualquier disposición de ley aplicable.

COMENTARIO

Esta regla corresponde sustancialmente a la Regla 71 de 1979 y es equivalente, en parte, a la Regla 83 federal.

NOTA

La redacción de las reglas correspondientes a las Reglas 72 y 73 de 1979 ha sido pospuesta hasta la evaluación final del proyecto, de la cual surgirá su contenido correcto.